

Santiago, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Lo razonado en los fundamentos tercero a octavo del fallo de casación dictado con esta misma fecha, que se dan por reproducidos, y por estas consideraciones y de conformidad además con lo que disponen los artículos 152 y 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de treinta de diciembre de dos mil veinte, que rechaza el incidente de abandono del procedimiento.

Regístrese y devuélvase con su agregado.

Redacción a cargo de la Ministra señora Vivanco.

Rol N° 40.959-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., y por los Abogados Integrantes Sr. Enrique Alcalde R. y Sra. María Angélica Benavides C. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Carroza por estar con permiso y la Abogada Integrante Sra. Benavides por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.





WRXCWWJPXY

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M. y Abogado Integrante Enrique Alcalde R. Santiago, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a cinco de noviembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

